Boletin Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolltines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscricion .- En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolerin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.-Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE ESTADO.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision del cargo de Ministro de Hacienda que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Pedro Salaverría; quedando altamente satisfecho de los extraordinarios servicios que ha prestado durante la guerra civil, y proponiéndome utilizar oportunamente el celo, inteligencia y lealtad con que ha servido en su dilatada carrera.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Fernando Calderon y Collantes.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José García Barzanallana, Senador del Reino y Consejero de

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Fernando Calderon y Collantes.

Habiendo aceptado la dimision del cargo de Ministro de Hacienda que, fundada en el mal estado de su salud, Me presentó D. Pedro Salaverría, y nombrado para reemplazarle D. José García Barzanallana,

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cese en aquel cargo que interinamente le estaba confiado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempe-

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado.

Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Mayoral Millan contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al repartimiento municipal de Herrera de Alcántara de 1873-74, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Ramon Mayoral Millan, en nombre de Doña Dolores Sanchez, D. Juan Alberto Casares y D. José Cuéllar y Salgado, contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres.

Expone que en 19 de Agosto de 1874 recurrió al Ayuntamiento de Herrera de Alcántara en solicitud de que reformase el repartimiento municipal girado en la misma para atender á los gastos de su presupuesto en el año anterior por haber impuesto á sus representados cuotas que exceden del doble de lo que respecto de esta clase de impuestos fijan las leyes como máximum: que á pesar de haber pedido un certificado de las utilidades con que figuraban en el amillaramiento y de las cuotas impuestas con el fin de justificar ante la Comision provincial la ilegalidad del repartimiento, habían sido inútiles cuantas gestiones practicó á este fin; y que habiendo acudido en queja al Gobernador de la provincia contra tal proceder, esta Autoridad pasó su instancia á la Comision provincial, la cual, entrando de lleno en el fondo de la cuestion, decidió no haber lugar al recurso de alzada por no haberlo interpuesto dentro del plazo marcado en la ley; y por último, que siendo tal resolucion per-judicial á los intereses de sus representados, apelaba de ella fundado: primero, en que estando determinadas por diferentes disposiciones las bases á que han de ceñirse las corporaciones municipales al girar el repartimiento entre los vecinos y hacendados forasteros, todas las que no se ajusten á aquellas son ilegales, y su exaccion debe penarse con arregio al Có-digo; y segundo, en que para hacer el repartimiento no se guardaron las formas acostumbradas en el pueblo, faltando al requisito de oficiar á los Alcaldes de las localidades donde residen los hacendados forasteros ó sus administradores para que en su caso pudiesen hacer las reclamaciones correspondientes. La Direccion de Administracion local de ese Ministerio encargó al Gobernador de la provincia con fecha 3 de Mayo de 1875 que remitiese copia del acuerdo en que la Municipalidad desestimo ol puesto por D. Ramon Mayoral, y asimismo los demas datos y antecedentes para ilustrar el asunto; y que se justificase tambien la cuota que se cargó en el repartimiento á los representados de Mayoral y la que este dice debía imponérseles; y por último, que se diesen las explicaciones convenientes sobre el hecho que se indicaba en el expediente de haber estado detenido en las oficinas provinciales y haber sufrido extravío algun documento.

Contestó el Gobernador en 25 de Noviembre que no existiendo en sus oficinas datos para evacuar el informe pedido, remitía copia de las comunicaciones que sobre el particular le habían dirigido la Comision provincial y el Alcalde de Her-rera de Alcántara. Dícese en la primera que habiendo pasado al Gobierno civil el 9 de Abril de 75 todos los antecedentes relativos á este recurso, con certificacion del acuerdo recaido á fin de que se tramitase la alzada para ante el Gobierno, no era posible ampliar el acuer-do ni decir con qué cuota figuraban los interesados; y que recibido el recurso el 4 de Enero, visto el 28 del mismo mes, y remitido al Gobernador de la provincia en 9 de Abril, no hubo dilacion ni ex-

El Alcalde por su parte manifiesta «que no existiendo en la Secretaría del Ayuntamiento el libro de acuerdos que celebrara la corporacion anterior, de la que procede el repartimiento municipal de 1873 á 74, era absolutamente imposible acompañar copia certificada de la resolucion en que se desestimó la instancia de Mayoral; y que segun contestacion de la Comision repartidora, el Ayuntamiento entregó á esta el repartimiento del año anterior para que lo formase de doble cantidad de la que allí estaba consignada, como lo hizo en efecto; y por último, que confrontados los dos repartimientos, re-sulta que en el de 1873 à 74 aparece, respecto de la anterior de 1872 á 73, 598 pesetas 50 céntimos en la partida de Doña Dolores Sanchez; la de 179 en la de D. José Cuéllar, y la de 102 en la de D. Juan Alberto Casares, ignorándose en qué razones se fundaría la Junta municipal para imponer á los tres interesados la cuota que aparece de más.»

Si los antecedentes de que se deja hecho mérito se refiriesen exclusivamente à la reclamacion de D. Ramon Mayoral con motivo del exceso de cuotas, la Seccion no vacilaría en proponer que hiciese este valer los derechos de sus representados ante los Tribunales correspondientes, con arreglo al párrafo segundo del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que encomienda á los Consejos provinciales, hoy sustituidos en sus fun-ciones contenciosas por las Comisiones provinciales, el conocimiento de las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales; pero los datos que constituyen el expediente, aunque muy incompletos, sumi-nistran claros indicios, ó más bien pruebas bastantes, para presumir que el repartimiento de que se trata no se ha hecho con sujeción á la ley. Para convencerse de ello basta fijarse en que, segun explí-cita declaración del Alcalde, se verificó aquel imponiendo doble cantidad de la que estaba consignada en el anterior; procedimiento este á todas luces arbitrario é ilegal, puesto que á la fijacion de las cuotas individuales ha de preceder la determinacion de la utilidad imponible, verificada por los mismos contribuyentes reunidos en secciones en la forma pre-ceptuada en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.º de la ley municipal, y con sujecion tam-bien á los procedimientos establecidos en el reglamento de 20 de Abril de 1870, sin que el tanto por 100 sobre la utilidad imponible pudiera exceder en el ejercicio de

73 á 74, lo mismo que en el anterior respecto de los propietarios territoriales, del 3 por 100, á tenor de lo mandado en la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

En el expediente no consta la fecha en que el repartimiento se expuso al público, ni la en que los interesados ó sus representantes reclamasen; y aunque por ese Ministerio se pidieron los antecedentes necesarios para aclarar estos y otros particulares, y tambien el extravio de documentos indicado en el informe del Alcalde, desgraciadamente no ha llegado á conseguirse el fin apetecido, siendo de notar que la Comision provincial se refiera solamente al recurso presentado en 4 de Enero de 1875, y diga que no ha habido extravío de documentos á pesar de que en 28 de Noviembre de 1874 encargaba al interesado, por conducto de la Autoridad local, que reprodujera la instancia elevada á aquella corporacion por haberse extraviado fuera de sus oficinas.

Y es más reparable todavía la contes-tacion del Alcalde, porque además de revelar la falta de formalidades con que se ejecutó el repartimiento de 1873 á 1874, al decir que no puede facilitar copía certificada del acuerdo desestimando la primera instancia de Mayoral por no existir en la Secretaría del Ayuntamiento el li-bro de acuerdos que celebró la Corporacion anterior, denuncia un hecho que, de resultar cierto, merecería severa correccion, porque siendo los libros de actas documentos oficiales mandados llevar por la ley, y que á tenor de la misma (artículos 115 y 118) deben formar parte del Archivo municipal, no pudiendo en ningun caso considerarse como de la exclusiva y peculiar pertenencia del Ayun-tamiento que en cada época funciona, el Alcalde que estaba al frente de la Administración municipal cuando el Gobierno reclamó copia certificada de un acta debió pedir el libro en que aquella constase de quien indebidamente lo poseyera, en lugar de eludir el cumplimiento de una disposicion superior; y si es que la informalidad de la Administracion municipal llegó hasta el punto de carecer del libro en que constasen sus deliberaciones y acuerdos, entónces sería llegado el caso de exigir la debida responsabilidad al Alcalde, Concejales y Secretario de aquella época, como comprendidos en el parrafo tercero del art. 171 de la Ley municipal. Así, pues, ó el que era Alcalde en 21 de Mayo de 1875 faltó á su deber é incurrió en responsabilidad no obedeciendo, cual debía, las órdenes emanadas de ese Ministerio, ni cuidando de que fuera de sus oficinas no hubiera documento alguno de los que en ella deben custodiarse, ó bien debe pesar la responsabilidad sobre el Ayuntamiento y Secretario de 1873 á 74 si en efecto no llevó el libro de actas prescrito en la ley. Fundada la Seccion en las considera-

ciones expuestas, es de parecer:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

2.º Que así á los reclamantes como á

cdos los que se hallen en su caso, deberá devolvérseles ó hacerles el abono cor-respondiente de la parte de cuota que para el repartimiento vecinal de 73 á 74 exceda del 3 por 100 sobre la utilidad im-ponible fijada como límite en cuanto á la

propiedad territorial.

3.º Que se encargue al Gobernador de la provincia que, previo el correspondiente esclarecimiento del caso por los medios que estime más oportunos, exija la debida responsabilidad al Ayuntamien-to de 1873 á 74, y á su Secretario, si no hubiesen llevado libro de actas, ó en otro caso al que era Alcalde en 21 de Mayo de 1875, por haber eludido el cumplimiento de las órdenes de la Administración cen-

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su

conocimiento y demas efectos. Dios guar de á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cá-

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Suscricion iniciada por S. M. el Rey para aliviar en parte las desgracias causadas en el incendio de la Ronda

The second second	Reales.
Suma anterior	50.542
Don Cándido Moreno García	100
D. J. F	4
Тоты	50.646

Deseando proceder con el mayor acierto y equidad posibles en la distribucion de las cantidades hasta ahora suscritas con el humanitario objeto arriba expresado, he creido oportuno consultar la autorizada opinion de los Excmos. Sres. Presidentes de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de esta corte y de los senores Tenientes de Alcalde de los distritos de la Inclusa y de la Universidad. En su consecuencia, y habiéndome conformado con el unánime dictámen de tan digna Comision, he dispuesto que, de los 50.646 reales recaudados, se distribuyan 44.496 entre los vecinos pobre de las casas incendiadas en la Ronda de Atocha, y que los 6.150 restantes se destinen al socorro de las infelices familias que en el incen-dio del barrio de Bellas Vistas, acaecido pocas horas despues que aquel, han que-dado completamente reducidas á la mise-

Formadas al efecto las listas de las personas que deben ser agraciadas, los Sres. Tenientes de Alcalde referidos cuidarán de identificar sus personas y de entregar á las de sus respectivos distritos las cantidades que se les han señalado.

Verificada esta operacion se insertarán en los periódicos oficiales las relaciones de las familias ó sujetos socorridos para conocimiento de los señores suscritores y del público.

Si despues de la inversion hoy acorda da se recibiesen nuevas suscriciones, se aplicará su importe con oportunidad, oyendo previamente á la Comision ántes mencionada.

Madrid 27 de Julio de 1876 .= El Gobernador interino, B. Romero Leal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 14 de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Schores que asistieron:

Alvarez. — Ampuero. — Arana. — Ar-cas. — Claramonte (Marqués de). — Fernandez Castelao. - García y Moreno. -

Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Salto y Huelves.—Serantes.—San Millan.—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Ahierta la sesumá les tres de la tardo.

Abierta la sesion à las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario,

la Diputacion acordó:
Quedar enterada de que el Sr. Diputado D. Dionisio Revuelta no podía asistir

á la sesion por una desgracia de familia. Conceder tres meses de licencia á Don Rodrigo de Uhagon; un mes á D. José Lopez y Lopez; dos meses á D. Martin Salto y Huelves y á D. Manuel Ortiz y Rojas; y 45 dias á D. Manuel María Al-varez, Diputados provinciales. Quedar enterada de un oficio en que la Comision provincial

la Comision provincial participa que durante la ausencia del Sr. Marqués de Retortillo se ha encargado de la Vicepresidencia y Ordenacion de Pagos de fondos pravinciales al Sr. D. Méximo Orticales provinciales el Sr. D. Máximo Ortiz de

Quedar tambien enterada de que las Comisiones de Beneficencia y Hacienda han designado respectivamente á los se-ñores Ortiz de Cantos y Martinez Aparicio para formar parte de la especial que ha de entender en la construccion de un nuevo hospital.

Quedar asimismo de un oficio en que la Comision de Beneficencia participa que la especial que ha de entender en las mermas de carne observadas en el Hospital de San Juan de Dios ha quedado constituída con los Sres. Visitadores de dicho Establecimiento y los Sres. Morcillo, Lopez y Lopez y Fernandez Durán.

Quedar enterada de que los Sres. Don Juan Nicolás de Acha y Conde de Berlanga de Duero, testamentarios del señor

Herrerías, han contratado las obras de derribo y reconstruccion de varios departamentos de la Inclusa, para lo que están autorizados, debiendo dar principio las obras el lúnes próximo; y dar las gracias á dichos señores testamentarios por su celo en pro de la Beneficencia.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo signiente:

Comision provincial.

Conceder un mes de licencia al Contador interino de fondos provinciales Don Francisco Augústin, debiendo encargarse de la Contaduría durante su ausencia el Oficial de la misma D. José Izquierdo.

Conceder tambien 20 dias de licencia al Capellan de la Inclusa D. Eustaquio Solá y al Director del Hospital de San Juan de Dios D. Juan José Villanueva: 15 dias al Médico de la Inclusa D. Maria-no Benavente: 30 dias al Médico D. Félix García Caballero: 30 dias al Practicante D. Emilio Santos Alonso: 45 dias al Médico D. Antonio Brieba y Salvatierra: 45 dias al Médico D. José Rodriguez Benavides; y 30 dias al Practicante de medicina D. Miguel Gonzalez y Gonzalez, entendiéndose concedida la licencia à los Médicos en la forma acostumbrada.

Rectificar el nombramiento de peon caminero hecho á favor de Rafael Fernandez, anteponiendo al apellido Fernandez el de Cid que es el primero del

Disponer quede definitivamente prestando sus servicios en el Hospital de San Juan de Dios el Médico D. Moisés Sanjuan, nembrado recientemente Ayudante primero del Cuerpo por consecuencia de las últimas oposiciones.

Nombrar Ayudantes de Inspectores del Hospicio á D. José Vila Quesada, sargento segundo licenciado del arma de caballería; D. José Truñez, licenciado del ejército; D. Gabino Solana Martin, licenciado del cuerpo de Carabineros; D. Joaquin Morales Montero, sargento licencia-do del ejercito; D. Antonio Lara y Lara, sargento segundo del ejército; D. Angel Contera, Ayudante que ha sido de las Escuelas del Establecimiento; D. Valentin Yubero, Ayudante que ha sido de di-chas Escuelas; D. Paulino Hervas, sar-

gento segundo licenciado de la Guardia civil; D. Gabriel Hernandez Marini, cabo licenciado del ejército, y D. Tomás Man-zanares y Cañas, cabo primero licenciado del ejército.

Dar de baja definitivamente en el Hospicio al niño Alfredo Sanchez y Sarra por haberse fugado del establecimiento en 13 de Mayo último.

Conceder la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda á los Sres. D. Luis Martinez Leganes, D. Antonino Saez y D. Ramon Eusebio Morales, Decanos los dos primeros de Medicina y Cirugía respectivamente de la Beneficencia provincial é individuo del mismo Cuerpo el tercero, debiendo este presentar la partida de bautismo que acredite que cuenta la edad marcada para ser ju-bilado; y disponer pasen á formar parte del Consejo de Higiene y Sanidad provincial, ocupando sus respectivos cargos con arreglo al acuerdo de organizacion

Nombrar Decano del Cuerpo Médico-farmaceútico de la Beneficencia provincial á D. José de Arce, Médico más antiguo de dicho Cuerpo.

Comision de Fomento.

Aprobar el acta levantada en 23 de Junio último relativa á la fijacion de rampas y pasos de servidumbre sobre el

camino de Chinchon á Villaconejos.

Aprobar asimismo las actas levantadas en 23 y 24 de Junio último relati-vas á la fijacion de pasos de servidumbre sobre el camino de Chinchon á Valdelaguna y de este pueblo á la carretera de

Participar al Director de Obras provinciales y al contratista de la carretera de San Martin de la Vega á Pinto el con-venio celebrado entre el Ayuntamiento de este último pueblo y los terratenientes de su término municipal á quienes afecta la construccion del camino de que se trata; y recordar al Ayuntamiento de San Martin de la Vega formalice un convenio análogo. Pedir informe á dicho Sr. Director facultativo sobre el aumento de precios que solicita el mismo contratista. Y declarar á éste de abono la cantidad de 3.980 pesetas 66 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas en Junio último, de cuya suma se abonarán las cuatro quintas partes, ó sean 3.184 pese-tas 53 céntimos, con cargo á los fondos provinciales.

Comision de Beneficencia.

Disponer pase el expediente de arrendamiento del Diario de Avisos á la Comision especial que ha entendido en el asunto, para que se sirva proponer lo que tenga por más conveniente acerca de la nueva forma introducida en la confeccion de dicho Diario por el arrendatario.

Declarar de abono la cantidad de 2,000 reales estipulada en contrato con las Hi-jas de la Caridad del Hospicio para sufragar los gastos de baños de las que los necesiten, y disponer se libre esta suma á favor de la Superiora para que la distribuya con arreglo á las necesidades de cada Hermana en el establecimiento de baños á que respectivamente concurran.

Autorizar la cesion que pretende ha-cer D. Eduardo García Inozal en Don Natalio Moyano del contrato celebrado entre esta Corporacion y el primero de los expresados señores para el suministro de 100 mantas de lana al hospital de San Juan de Dios, no cesando la responsabilidad de García Inozal hasta tanto que el Moyano haya consignado la fianza y otorgado la escritura correspondiente.

Sacar á subasta el suministro de pan al Hospicio y Colegio de Desamparados y aprobar el pliego de condiciones formado para la misma, en el que se fija el precio de 36 céntimos de peseta el kilógramo; debiendo publicarse los anuncios con 20 dias de anticipacion al en que haya de celebrarse la subasta.

Subastar tambien el suministro de cok á los Establecimientos de Beneficencia, fijando el precio de 8 céntimos el kilógramo y la anticipacion de 15 dias para los anuncios

Sacar á subasta el suministro de carne á los Establecimientos de Beneficencia,

fijando el precio de una peseta 27 cénti-mos el kilógramo y estableciendo que pueda licitarse por separado para cada uno da licitarse por separado para cada uno de los Establecimientos, debiendo anun-ciarse la subasta con 20 dias de antici-

Y subastar asimismo el suministro de leche de cabras, estableciendo el precio tipo de 77 céntimos de peseta el litro, y anunciándose la subasta con 20 dias de anticipacion.

Comision de Hacienda.

Nombrar una Comision especial que entienda en el expediente relativo á cobro de débitos por impresiones hechas en el Hospicio, y un Sr. Diputado que en ella sustituya al Sr. Torres de Mendoza, debiendo dicha Comision proponer los medios más adecuados para el cobro y para que en lo sucesivo no se verifiquen estos descabiertos.

Manifestar al Inspector del Refugio algunas observaciones que se ofrecen á la cuenta por el presentada de gastosocasionados por la última traslacion de dementes al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, rogándole las conteste con toda brevedad; y remitir á dicho Manicomio las filiaciones certificadas de los dementes y los expedientes de los mismosque se han recibido del Gobierno de pro-

Aceptar la liquidacion de réditos remitida por la testamentaría de los seño-res D. Manuel Ortiz de Taranco y Doña María Ciara de Ganchegui. Disponer que por el Notario de la Beneficencia se proceda al otorgamiento de la escritura de cesion de la mitad del capital censual en favor de los Establecimientos agraciados por el testamento de dichos señores, satis-faciéndose por la Beneficencia los derechos de otorgamiento de escritura. Advertir á los testamentarios no hagan entrega á Doña Angela Ortiz de Taranco de los títulos de propiedad de las tres dehesas afectas al censo, como tampoco de los bienes que se la adjudiquen en usufructo, sin que se ponga en unos y otros la correspondiente y bastante nota autorizada de las cláusulas 11 y 16 del testa-mento, dando parte á esta Corporacion de haberlo así verificado.

Ordenar al Sr. Depositario de fondos provinciales manifieste si para percibir las rentas de las casas legadas al Hospital provincial y al Hospicio por D. Juan Gandulla, ha empleado todos los medios de que dispone; si ha sido así, por qué no lo ha recaudado; y en caso contrario, por qué no lo ha verificado á pesar de lo que se le previno en comunicacion de 9 de Agosto del año último. Manifestar á la Administración económica que tenga por declarada la propiedad de dichas casas para cuando se hayan inscrito en el registro, previa resolucion de la alzada interpuesta sobre exencion de derechos por trasla-cion de dominio. Y preguntar a la Direc-cion de Rentas por el estado en que se encuentra dicho recurso de alzada.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto, correspondiente al período de ampliacion del ejercicio de 1875 á 76, cuya distribucion importa 278.165

Aprobar tambien la distribucion de fondos para el mismo mes de Agosto por el ejercicio corriente, que asciende á 549.349 pesetas 66 céntimos.

Terminada la órden del dia se dió cuenta de la siguiente proposicion: «Los Diputados que suscriben piden a la Diputación se sirva acordar que desde la próxima sesion hasta el dia 15 de Setiembre próximo, las sesiones de esta Corporacion se efectúen á las nueve de la mañana.=Palacio de la Diputacion 14 de Julio de 1876. --- Antonio Martin Murga. --Isidoro Fernandez Castelao. = Federico Serantes.=Florencio Gomez.=Norberto de Arcas. = Salto y Huelves. = Lázaro

García.» Tomada en consideracion y declarada urgente, fué aprobada en votacion ordi-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.-El Presidente, El Conde de la Romera .= El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

La Diputacion provincial, en sesion de 21 del actual, ha acordado dar las gracias públicamente por el legado de 100 pesetas que Doña Francisca Gordó de Avalos (q. e. p. d.) hizo á la Inclusa y han cumplimentado sus testamentarios.

Madrid 26 de Julio de 1876.-El Diputado Secretario, Fontagud Gargollo.= El Diputado Secretario, E. Pelletan.

No habiendo tenido efecto la subasta de sanguijuelas intentada el dia 13 del actual, esta Corporacion ha acordado en sesion de 21 del corriente sacar por segunda vez á nueva subasta el suministro de dicho artículo por término de un año para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, al tipo de una peseta cada docena, fianza provisional para to-mar parte en la subasta 240 pesetas y come definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del remate, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del dia 22 de Junio último, núm. 149, que tambien se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los dias no festivos, de once á dos de la tarde.

El acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm 2, á las doce del dia 8 del próximo Agosto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excma. Diputacion provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.400 docenas, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 28 de Julio de 1876 .- Los Diputados Secretarios, J. de Fontagud Gárgollo.=E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Exema. Dipu-tacion provincial de Madrid saca a licitacion pública el suministro de cok con destino á los Estable-cimientos dependientes de la misma, cuyo consumo, para el exclusivo objeto de determinar la fianza que deberá prestar el contratista, se calcula en 198.000 kilógramos anuales.

1.ª El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1877, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.ª El cok será seco, cribado por una cri-ba de ocho centimetros, y no contendrá pol-vo alguno, pudiendo sin embargo el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conduccio a a los Establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechandose el que se entregue en otra forma; y cuando se note que no arde por ser de mala clase, quedará obligado el contratista a proporcionar y remitir otro de buenas condiciones, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento procedera á comprarlo por cuenta de aquel.

3.ª El contratista tendrá con

El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 dias ántes de finalizar su compromiso un repuesto de su propiedad que no podrá ser ménos de 15.000 kilógramos, poniendo en conocimiento de la Excelentísima Diputacion el lugar en que lo situe, à fin de que esta, siempre que lo tenga por conveniente y por los medios que estime oportunos, pueda cerciorarse de la existencia

del mencionado depósito.

4.ª Finalizado que sea el término del contrato, la Exema. Diputación provincial dará órden á la Caja general de Depósitos para la devolucion de la fianza, siempre que del expediente resulte que el contratista ha cumplido todos los extremos de su compromiso y se halla exento de toda responsabilidad.

El precio de cada kilógramo de cok será el que quede fijado en el remate, y su im-porte se satisfará en la Depositaría de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 8 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-pañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.584 peseras.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podran regirarse con ningun pretexto ni

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente à abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leera las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion

de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del re-Sexta. La adjudicación provisional del remate recaera, sin perjuició de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrira licitación verbal entre sus autores en el mísmo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine

el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservara el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aproba-cion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

8.ª El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista falsando al cumplimiento del plie-go de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ven-tura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposi-ciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista à reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la conten-

11. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dara por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia

entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Pro-vincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmen-te para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco 6 menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

 Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

14. Las multas é judemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas

gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

 La subasta tendrá lugar el dia 17 de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se

sirva delegar, en el Palacio de la Corpora-cion, plaza de Santiago, num. 2. 16. Los gastos de remate, escritura, copias,

insercion en los diarios oficiales, papel y demas seran de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Julio de 1876. = Los Dipu-tados Secretarios, José de Fontagud Gargollo. = E. Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a publica subasca la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de cok para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, y se calcula en 193.000 kilógramos, se compromete a suministrar dicho arciculo, con escricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y noencifra ni gua-

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Exema. Diputacion provincial de Madrid saca à licitacion pública el suministro de todo el pan que necesiten el Hos-picio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 230.000 kilógramos para el solo efecto de la fianza.

El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobación de la subasta hasta igual fecha del año de 1877, todo el pan que necesiten los mencionados asilos del Hospicio y Colegio de Desamparados, que deberá fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de en-

sanche.

2." El pan ha de ser de trigo candeal, sin 2." El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna especie y de la mejor elaboración y calidad, é igual al superior que se expenda al público. Estara recocido para que la miga contenga poca agua, pero no arreoatado, y su peso sera el marcado en los reglamentos u ordenanzas municipales.

3." Si no reune todos los requisitos en calidad y elaboración expresados antes, en concepto de los peritos, que seran los Farma-

concepto de los peritos, que serán los Farma-céuticos de la Beneficencia provincial, se procederá a comprar otro por cuenta del contra-tista si este no lo presenta a las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impon-dra además la multa de 62'50 pesetas por la primera vez, la de 125 la segunda y la de 250 la tercera y siguientes, que se harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podra de hecho rescindir el contrato si le conviniere hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 13.

5.ª Será de cuenta del contratista la conduccion del pan à los Establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria, ó falta del suministro de un dia, se castigará la primera vez con la multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

6. El precio de cada kilógramo de pan

será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 36 céntimos de peseca por cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de pe-

seta.

7.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observaran las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Pre-sidente, cerrados, con sujecion al modelo ad-junto, á la vista del público y á la hora

Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-pañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.280 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfac-cion de los concurrentes, el resultado del

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por

el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaigá la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitado-

res sus respectivos documentos de depósito.
8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliara el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calcula-do, con sujecion al tipo de su postura.

9. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condicion, así como el de caracter

provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se halfen incapacitados legalmento.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores à su celebracion emanadas del posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, con-trayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion al-

guna por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el

contrato, debera verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el ocorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

À fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podran embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y

por la via de apremio.

14. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas

gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el dia 17 de Agosto próximo, a las once y media de la mañana, aute el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palació de la Cor-poracion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Julio de 1876. =Los Dipu-tados Secretarios, José de Fontagud Gargollo. = E. Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de.... número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los asilos del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 230.000 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

La necesidad imperiosa de que las escuelas de esta provincia se provean del material indispensable y de que los niños de ambos sexos no carezcan de los objetos que han menester para su enseñanza, ha inducido á esta Junta á exhortar á las Juntas locales y Maestros á que con tiempo formen estos sus presupuestos y aquellas los remitan informados ántes de comenzar el año económico de su ejer-

Por desgracia no se ha visto satisfecha esta legítima aspiracion de la Junta, pues ni todos los Profesores han redactado á su debido tiempo sus presupuestos ni llenado los requisitos prevenidos por la ley, ni todas las Juntas locales han emitido su informe con oportunidad ni dádoles el correspondiente curso, defraudando las esperanzas del Gobierno y de esta Junta, faltando á uno de sus más sagrados deberes, y deteniendo por negligencia, por olvido ó tal vez de intento un trámite recomendado por las leyes é indispensable para que la cantidad destinada á ma-terial de las escuelas llegue á tener su legítima é importante aplicacion.

Resuelta la Junta á no tolerar por más tiempo abusos que tan grave detrimento causan á la enseñanza, y á que se cumpla en un breve plazo lo acordado sobre presupuestos de las escuelas en circular publicada en el Boletin oficial del dia 19 de Mayo último, ha resuelto recordar-

la y dictar las disposiciones siguientes:
1. Para el dia 15 de Agosto próximo quedarán en la Secretaría de esta Corporacion todos los presupuestos de las escuelas públicas de primera enseñanza de

esta provincia.

2.ª Estos presupuestos se formarán por duplicado, y á ellos acompañará el informe de la respectiva Junta local y el inventario de los enseres y objetos de cada escuela.

3.ª No será motivo de retraso en la formacion é informe de los presupuestos el no considerar disponibles las partidas correspondientes al material el oponerse dificultades á su cobro, el hallarse, al parecer, las escuelas provistas de lo nece-sario, ni el haber eliminado del presupuesto municipal ó reducido aquellas partidas; pues que los Ayuntamientos presupuestarán las que con arreglo á la ley aparezcan en el Boletin oficial correspondiente al dia 7 de Junio próximo pasado.

4. Los Maestros, al formar sus presupuestos, computarán precisamente como partida de ingreso para material la cuarta parte de sus respectivas dotaciones aunque no se haya consignado integra en los presupuestos municipales.

5. Al hacer entrega á las Juntas locales de los presupuestos de escuelas, los Maestros darán al propio tiempo aviso á esta Corporacion provincial de la fecha

en que los entregaren.
6.ª Los Maestros que no hayan presentado á las Juntas locales sus presupuestos con tiempo suficiente para que despues de informados queden en la Secretaría de esta Junta el dia designado en la disposicion 1.ª de esta circular, incurrirán en falta, que será anotada en su hoja personal, sin perjuicio de lo demas

á que hubiese lugar.

7.ª Las Juntas locales que hubiesen recibido los presupuestos de sus escuelas cuatro dias antes por lo ménos de termi-nar el plazo señalado y no hayan cuidado de que se reciban en la Secretaría de esta Corporacion hasta el dia 15 de Agosto proximo, incurrirán tambien en res bilidad, que esta Junta provincial cuidará á su vez de hacer efectiva por los medios

tas locales de primera enseñanza lean con la debida puntualidad á sus respectivas Corporaciones y Maestros la presente cir

Madrid 28 de Julio de 1876.-El Gobernador interino, Presidente, B. Romero Leal .= El Secretario, Rafael Monroy.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por consecuencia del fallecimiento del estanquero del pueblo de Torrelones,

dependiente de la Administracion subalterna de Colmenar Viejo, ha quedado vacante el estanco del indicado punto.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que las personas que lo solicitan y reunan los requisitos del decreto de 24 de Setiembre de 1874, puedan dirigir sus solicitudes debidamente justificadas á esta Administracion económica dentro del plazo de ocho dias que al efecto se señalan.

Madrid 28 de Julio de 1876.-El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Pedro Truque, Comisionado de apremios de la jurisdiccion municipal de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierto á la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875 y demas años que apareciesen adeudar, dado caso de haber licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 14 de Agosto próximo, y hora de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las que si-

Victorio Almonacid.—Tierra de cinco fanegas segunda, camino del Rio: líquido imponible 92 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 3.083 pesetas 33 céntimos.

Mariano Almonacid.—Casa calle Ja-bonería, núm. 12: líquido imponible 84 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 2.118 pesetas 75 céntimos. Laureano Almonacid — Casa calle Ja-

bonería, núm. 12 duplicado: líquido imponible 84 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 2.118 pesetas 75 céntimos.

Félix Almonacid.-Tierra de cuatro fanegas primera, vereda Quintana: líqui-do imponible 98 pesetas; capitalizada en 3.266 pesetas 66 céntimos.

Eusebio Caballero (herederos).—Casa calle del Cura, núm. 7: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Manuel Caballero.-Tierra de 10 fanegas seis celemines en la Galga: líquido imponible 94 pesetas 50 'céntimos; capitalizada en 3.150 pesetas.

Félix Cabello.—Media casa calle Po-niente, núm. 37: líquido imponible 49 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.237 pesetas 50 céntimos.

Nicolás del Campo.—Casa calle de la Cruz, núm. 3: líquido imponible 25 pese-

tas; capitalizada en 625. Antonina Cuadrado.—Casa calle del Poniente, núm. 29: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Juan Cumplido.-Casa calle del Cristo, núm. 3 duplicado: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Francisco Canales. - Casa calle de San Isidro, núm. 6: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.000.

Escolástica Damian.—Casa calle de la Cruz, núm. 8: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 200.

Francisco y Pedro Damian.—Casa calle Jabonería, núm. 4 duplicado: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Pedro Damian Rodriguez. — Casa calle Jabonería, núm. 26: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

José Fernandez (herederos). - Casa Travesía de Ajalvir, núm. 14: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos. Saturio Galeote.—Tierra de dos fane-

gas segunda, camino del Canto: líquido imponible 34 pesetas; capitalizada en 1.133 pesetas 33 céntimos.

Demetrio García Soldado.—Casa calle del Medio, núm. 9: líquido imponible 30

pesetas; capitalizada en 750. Romualdo García.—Casa plaza de la Constitucion, núm. 3: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Enrique Gaviña.-Tierra de seis fanegas primera, Ponton de Viñas: líquido

imponible 139 pesetas; capitalizada en 4.633 pesetas 33 céntimos.

Víctor Gomez.—Tierra de cinco fa-negas seis celemines primera en los Perales: líquido imponible 134 pesetas; capitalizada en 4.466 pesetas 66 céntimos. Sebastian Gonzalez.—Casa calle del

Hospital, núm. 8: líquido imponible 18 pesetas 71 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Agapito Lopez .- Casa calle de la Soledad, núm. 2: líquido imponible 16 pe-setas 25 céntimos; capitalizada en 406 pesetas 25 céntimos.

Andrés Lopez.—Casa calle de Gitanos, número 10: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Alejandro Mendez.-Casa calle del Cristo, núm. 49: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750. Anton Martin Loeches .- Casa calle

de Gitanos, núm. 1: líquido imponible 60 pesetas, capitalizada en 1.500. Gregorio Martin Loeches.—Casa Travesía de Ajalvir, núm. 7: líquido impo-

nible 20 pesetas; capitalizada en 500. Francisco Martin Loeches .- Casa calle del Medio, núm. 78: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Vicente Mateos (herederos). — Casa Travesía de Ajalvir, núm. 12: líquido imponible 18 pesetas 75 centimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

José de Mesa y Serrano.—Casa calle del Medio, núm. 37: líquido imponible 131 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 3.281 pesetas 25 centimos.

Ildefonso Galan.—Casa calle de Ajal-vir, núm. 11: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Facundo Moratilla.—Casa calle de la Fragua, núm. 7: líquido imponible 22 pesetas 50 centimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Nicolás Moratilla. — Casa calle del Cristo, núm. 51: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

Nicolás Oñoro.—Casa calle del Po-niente, núm. 25: líquido imponible 37 pe-setas 50 céntimos; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Bernardo Oliva.—Tierra de tres fane-gas seis celemines, Veguilla: líquido im-ponible 59 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.983 pesetas 33 céntimos. Félix Ramos.—Tierra de tres fanegas

y tres celemines en Sobrecorona: líquido imponible 55 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.841 pesetas 66 céntimos. Bonifacio Ramos. - Tierra de siete

fanegas primera vereda de Aguadores: líquido imponible 169 pesetas; capitalizada en 5.633 pesetas 33 céntimos.

Casiano Ramos.—Tierra de 10 fanegas tercera en el Corral: líquido imponible 138 pesetas; capitalizada en 4.600.

Casimiro Ramos.—Casa calle Real, número 34: líquido imponible 166 pesetas; capitalizada en 4.150.

Celestino Ramos.—Tierra de una fanega y tres celemines segunda camino Cardoso: líquido imponible 21 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 708 pesetas 33 céntimos.

Rafael Ramos.-Casa calle del Cura, número 1: líquido imponible 55 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.387 pesetas 50 céntimos.

Benita Ruiz.—Casa calle del Hospital. número 6: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas to centimos.

Calixto Simon .- Tierra de dos fanegas y cuatro celemines en el Valle: líquido imponible 39 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.325 pesetas.

Sabas Sanchez.—Ćasa calle de la Soledad, núm. 4: líquido imponible 28 pe-setas 75 céntimos; capitalizada en 718 pesetas 75 céntimos.

Fernando Santo Domingo. - Casa calle Real, núm. 14: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.875.

María Serrano. — Casa calle del Cura, número 18: líquido imponible 18. pesetas 25 céntimos; capitalizada en 456 pesetas 25 céntimos.

Santos Serrano. - Casa calle del Cura, número 13: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas

Miguel Serrano. - Casa calle del Cura, número 10: líquido imponible 28 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 706 pesetas 25 céntimos.

Justo del Valle.-Casa calle del Poniente, núm. 10: líquido imponible 30 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 762 pesetas 50 céntimos.

Hilario Beleño.— Casa Travesía de Ajalvir, núm. 13: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Prisca Abad. - Tierra de ocho fanegas seis celemines primera en el Anteojo: líquido imponible 214 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 7.141 pesetas 66 cén-

Severiano Berda.-Tierra de ocho fanegas segunda en la Veguilla: líquido imponible 48 pesetas 15 céntimos; capitalizada en 1.605 pesetas.

Raimundo Fernandez.—Tierra de tres fanegas tercera en la senda Pajera: líquido imponible 16 pesetas 50 céntimos; ca-pitalizada en 550 pesetas.

Antonio Garcimartin.-Tierra de nueve fanegas seis celemines segunda en el Chiquero: líquido imponible 119 pesetas, capitalizada en 3.966 pesetas 66 cen-

Pedro Antonio Otero.-Casa calle de Ajalvir, núm. 8: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Ramon Gonzalez.- Tierra de una fanega tres celemines segunda en el Tam-bor: líquido imponible 84 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 2.808 pesetas 33 céntimos.

Juliana Lopez.—Tierra de una fanega tercera vereda de la Coneja. Otra de una fanega seis celemines segunda en la Moracha; líquido imponible 29 pesetas 25 céntimos; capitalizadas en 975 pesetas.

Simon Martinez.—Pajar calle de la Fragua, sin número: líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 1.500.

Melchor Mateos .- Tierra de cuatro fanegas seis celemines camino de Alcalá: líquido imponible 25 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 858 pesetas 33 céntimos.

Luis Pignateli.—Tierra de 10 fanegas nueve celemines camino de Paracuellos. Otra de 24 fanegas en la Sierpe: liquido imponible 716 pesetas 75 céntimos; ca-pitalizadas en 23.891 pesetas 66 cén-

Cándido Sanchez Milla.—Tierra de 10 fanegas tres celemines en los Alcachofares: líquido imponible 174 pesetas 25 cántimos; capitalizada en 5.808 pesetas 33

Pablo Soria.—Tierra de ocho fanegas seis celemines camino de Meco: líquido imponible 90 pesetas 75 céntimos; capita-lizada en 3.025 pesetas.

Urbano Sampelayo .- Tierra de nueve fanegas camino Pozo de nieve: líquido imponible 153 pesetas; capitalizada en 5.100 pesetas.

Teodoro Sampelayo.—Tierra de dos fanegas tres celemines en el Faldellin: líquido imponible 113 pesetas 75 cénti-mos; capitalizada en 3.701 pesetas 66

Tomás Navarro. - Casa calle de la Jabonería, núm. 21: líquido imponible 63 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1,593 pesetas 75 céntimos.

Benita de Lope.—Casa calle de la Cruz, núm. 1: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.125 pesetas.

Pedro Lopez .- Tierra de cinco fanegas en las Cañas: líquido imponible 72 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.416 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su gobierno, lo mismo que á los deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos; debiendo advertir que las posturas de este remate se arreglarán á lo que se determina en el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Torrejon de Ardoz 20 de Julio de 1876.-V. B. El Juez municipal, Raimundo de Mesa. = Pedro Truque.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de 14 de Noviembre de 1874, esta Direccion ge-neral ha señalado el dia 30 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adju-dicación en publica subasta de cinco casillas de peones camineros, en la carretera de Pa-lencia á Tinamayor, provincia de Palencia, y cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.536 pesetas 13 centimos.

La subasta se celebrara en los términos La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en plie-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.530 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-gentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que aeredite haber rea-lizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las de-mas á voluntad de los licitadores siempre

que no bajen de 125 pesetas. Madrid 12 de Julio de 1876.=El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública su-basta de las obras de cinco casillas de peones camineros para la carretera de Palencia á Tinamayor, en la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultati-vas correspondientes y de las generales aprobadas por Beal decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las cinco casillas de peones camineros en la carretera de Palencia à Tinama-yor, provincia de Palencia.

1.ª Fara el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metalico ó en efec-tos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotiracion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se decla-re al contratista libre de toda responsabilire al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubicsen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratis-ta hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de danos y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta

del contratista. Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 20 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la camital de la movincia dende escritura en la camital de la movincia dende. escritura en la capital de la provincia donde el remate l'aya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en

ambos casos de los gastos de insercion en la Gaceta y Diario de Avisos del anuncio para la subasta, que debera verificar el contratista en la Administración de dichos diarios.

4.ª Se dará principio à la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezaran a contarse desde la propia iecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

darlas terminadas en el piazo de un ano.

5.º Se acreditara mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hara en metalico sin decembro el caso a que se la Administración especial. descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de l'alencia.

El contratista, si lo estima conveniente, podra desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado, Sin embargo, no tendra derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorata, teniendo en cuenta la canti-dad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los

pagos. Madrid 12 de Julio de 1876.=El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Febrero de 1872, esta Direccion ge-neral ha señalado el dia 30 del próximo mes neral ha señalado el dia 30 del proximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adju-dicación en pública subasta de las obras de la sección 5.º comprendida entre Motril y Almuñécar, provincia de Granada, de la car-retera de segundo órden de Málaga á Almería, por su presupuesto de contrata de 797.023 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conccimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les en electos de la Delida publica al tipo que les esta asignado por las respectivas disposicio-nes vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa al dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre

que no bajen de 160 pesetas. Madrid 14 de Julio de 1876.=El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública su-basta de las obras de la 5.ª seccion compren-dida entre Motril y Almuñécar, provincia de Granada, de la carretera de segundo órden de Málaga á Almería, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aqui la proposicion que se haga

do ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda projuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos. escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden de 29 de Abril de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudica-ción en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, en la provincia de este nombre, por su presupuesto de contrata de

104.619 pesetas 71 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Cbras públicas, situada en el local que ocu-

pa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaria en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta

entre sus autores.

Madrid 19 de Julio de 1876. = El Director

general, E. Garrido.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Cuando el Gobierno adoptó y regla-mentó el concurso de los Médicos que sin pertenecer al cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales pudieran situarse en los establecimientos hidroterápicos para ejercer en ellos libremente su profesion, disponiendo el uso de las aguas á fin de que sirviera esta práctica de noble estímulo y de garantía para la mejor asistencia del público, estaba léjos de sospechar que tan laudable propósito había de llevarse al abuso, interpretando viciosamente las prescripciones reglamentarias.

Las quejas elevadas por varios Directores de baños han venido á justificar aquel error, pues segun las pruebas exhibidas resulta que sobre no cumplirse en todos sus detalles por algunos Médicos libres, al expedir las papeletas á los enfermos que les consultan, el art. 60, ni por los bañistas el 77 del reglamento, se observa además que en dichos documentos y en los anuncios se intitulan Médicos - Directores-libres, faltando á la exactitud, dificultando la formación de la estadística, y dando pábulo á confusiones que menoscaban la moral y el servicio.

Para evitar estas faltas, que tanto im-porta corregir, despues de haber oido al Real Consejo de Sanidad en consultas de de Octubre y 23 de Diciembre de 1874. y en 1.º de Junio último; deseando conciliar los derechos y los deberes que prescribe el reglamento, y con el levantado propósito de acreditar el concurso de todos los Médicos en la práctica de la hidroterápica minero-medicinal;

Esta Direccion general ha tenido á

bien dictar las disposiciones siguientes: 1. Los Profesores de ciencias médicas que con arreglo al art. 57 del regla-mento de baños deseen ejercer su profesion en los establecimientos balnearios de la Península é islas adyacentes presentarán anticipadamente al Director de los baños certificacion del Subdelegado del partido donde las termas radiquen, haciendo constar haber sido visado y registrado, con arreglo á las disposiciones legales, el título profesional.

2.ª Asimismo presentará al propio Di-

rector certificado de la Administracion económica correspondiente de hallarse inscrito en la matrícula de subsidio y al

corriente en el pago de este tributo, ó en lugar del certificado los correspondientes recibos que lo acrediten.

3. En la papeleta que con arreglo á los papeletas que con arreglo á los certificados en la regla 1.º del art. 61 han de facilitar los Médicas libres é les arregos de la conferencia de facilitar los Médicas libres é les arregos de la conferencia de facilitar los Médicas libres é les arregos de la conferencia de facilitar los Médicas libres é les arregos de la conferencia de facilitar los Médicas libres é les arregos de la conferencia de de facilitar los Médicos libres á los enfermos que les consulten, y que estos deben presentar al Director del establecimiento, constará el nombre y apellido del interesado, su residencia habitual, diagnóstico del padecimiento, el modo y forma del tratamiento hidro-mineral como dósis de la administracion, dias, número de baños con la temperatura y duracion, el de duchas, inhalaciones, estufas, pulverizaciones, etc., con todos los demas detalles que al tratamiento y medicacion pueda referirse; cuya papeleta se presentará autorizada con la firma del Profesor que disponga la prescripcion.

4. La papeleta á que se refiere la disposicion anterior quedará archivada en la Direccion del establecimiento, expidiéndose por el Director á cada interesado copia exacta de aquella, única que tendrá valor para los efectos de uso y administracion de las aguas, y para el se- l

ñalamiento de horas y turnos respec-

5.ª Los Facultativos libres que ejerzan su profesion en los establecimientos ó estaciones balnearias presentarán quincenalmente en la Direccion del suyo res-pectivo copia exacta del libro-registro á que se refiere la regla 2.ª del art. 61, y al final de cada período de temporada oficial, ó de toda ella cuando esta sea continua, el cuadro estadístico ajustado al modelo núm. 2 del reglamento; pero sin la firma del Alcalde ni las casillas destinadas á la clase de tropa y á la de pobre, reducido á señalar los bañistas, su procedencia, el diagnóstico y las observaciones que estimen, recogiendo de ambos documentos el oportuno recibo.

Los Profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de su habitacion en las termas, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres; reservándose el de Director para quien lo fuese nombrado y delegado por el Gobierno.

7.ª Los dueños, arrendatarios y administradores de baños cuidarán de que el remedio mineral sea facilitado únicamente á virtud de la papeleta firmada por el

Director.

8.ª Los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de estos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados y dependientes de los

Médicos libres para no lastimar la moral médica y decoro profesional.

Y 9. La papeleta oficial á que se refiere el art. 77 del reglamento, respaldada y anotada con el éxito de medicacion y los detalles del tratamiento, será tambien devuelta al Director por los respectivos interesados, ateniéndose á la disposicion anterior.

Lo que comunico á V. S. para su co-nocimiento y cumplimiento, debiéndose publicar esta circular en el Boletin ofi-CIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876.-El Director general, Ramon de Campoamor.-Sr. Gobernador de la pro-

vincia de....

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Tarragona.

D. José Becerro Arango, Teniente graduado, Alférez de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y Fiscal de la plaza de Tarragona.

Habiéndose ausentado de la villa de Canetanti el voluntario de la sexta compañía del primer tercio de Rondas volantes de la provincia de Tarragona José Solé Pamiez, á quien estoy sumariando por el delito de homicidio en la persona del voluntario de la misma compañía José Odina Turrullans; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al expresado José Solé Pamiez, señalándole la cárcel pública de esta ciudad de Tarragona, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Tarragona 3 de Julio de 1876.-José

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el infrascrito, en los autos ejecutivos que sigue Don Felipe Gomez Acebo con D. Ramon García Fernandez sobre pago de 130.000 reales de principal, réditos á razon del 8 por

100 anual y costas, se ha requerido en este dia al ejecutado por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta corte, mediante á ignorarse el actual domicilio del deman-dado, para el pago de las referidas sumas, y como no se verificase se procedió al embargo y depósito de bienes del Don Ramon García, haciéndose traba y ejecucion en la casa hipotecada y sus rentas, citándose al propio tiempo y en igual forma de remate al mencionado ejecutado á los fines de los artículos 959 y 960 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo cual se hace saber por medio del presente y á los efectos del art. 955 y sus concordantes de la relacionada Ley de

Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Julio de 1876.=V.ºB.º= El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía de Urrutia .- Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

120 - 56

Hospital.

Por el presente y en virtud de pro-videncia del Sr. Juez de primera instan-cia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta de pública subasta la mitad de una casa y varias fincas rústicas sitas en término de Valdemoro, que han sido retasadas en la cantidad de 6.090 pesetas y 50 céntimos, para cuyo remate se ha señalado el dia 28 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, en el referido Juzgado del Hos-pital y Escribanía del que refrenda; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en su adquisicion que en la misma se darán más antecedentes y la escritura de venta se otorgará en esta

Madrid 24 de Julio de 1876 .- Iturriaga .= Celestino de Flores.

118 - 44

Alcala de Henares.

Licenciado D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcalá de He-

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento intestado de Polonia Robles Mairán, viuda de Martin Benavente, na-tural de la ciudad de Huesca y vecina que fué de la villa de Canillejas, ocurrido el 10 de Marzo de 1875, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refren-da á usar del que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará

el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de
Julio de 1876.—Jacinto Valentin.—El
actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa y en tal concepto encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por indis-posicion del de primera instancia.

Por la presente se cita y llama á los titulados Pequeño y Moreno, los cuales en el dia 19 de Abril de 1873, acompañados de Tomás Mendez, vendieron cuatro caballerías á Vicente Conde, vecino de Toledo, en dicha ciudad, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que en el mismo pende con motivo del robo de un caballo de la propiedad de D. Luis Gutierrez, de esta vecindad.

Al propio tiempo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Pequeño y Moreno, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion en concepto de detenidos con las seguridades convenientes, quedando yo al tanto siempre que iguales suyas vea.

de 1876 .- Máximo Rozalem .- Por mandado de su señoría y por mi compañero Lopez, Valentin Ugalde.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Cadaiso.

Se ha practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa la derrama de contribucion territorial del año económico de 1876 á 1877, designando á cada contribuyente la cuota que ha de satisfacer; y con el fin de que se enteren los comprendidos en la misma, se hace saber por el presente se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde esta fecha.

Cadalso 22 de Julio de 1876.-El Alcalde, Eusebio García.

Canencia.

Se halla terminado y expuesto al pú-blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial impuesta á esta villa en el corriente año económico, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si lo creyeren inferido; en la inteligencia de que transcurrido dicho término no serán atendidas las reclamaciones. Canencia 22 de Julio de 1876.—El Al-

calde, Benito de la Iglesia.

Carabanchel Alto.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el dia de ayer á venta libre para el arrenda-miento del ramo de aguardiente para todo el año económico actual por falta de licitadores, y cumpliendo con lo que previene la instruccion de consumos vigente, el Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar una subasta el dia 30 del actual, de nueve á diez de su mañana, á venta exclusiva y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabanchel Alto 22 de Julio de 1876 .= El Alcalde, Eduardo Morales.

Carabana.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial señalada á este distrito para el presente año económico, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales podrá interponerse reclamacion, pero sólo en cuanto á los errores que pueda haber en

la aplicacion del tanto por 100. Carabaña 22 de Julio de 1876.—El Alcalde, Jesus Sanchez Alvarez.

Campo-Real.

Por acuerdo de la Junta municipal tomado en este dia, se declaran vacantes las plazas de Médico-Cirujano titular y Farmacéutico de esta villa, dotadas la rimera con 750 pesetas por la asistencia de las familias pobres y 1.750 mas por reparto, y la segunda con 500 pesetas por tener la puerta abierta y asistencia de 25 familias pobres, pagándose dichas asignaciones por trimestres vencidos Ayuntamiento.

Los Sres. Profesores que piensen solicitar dichas plazas lo harán en el pre-ciso término de 20 dias, acompañando á sus solicitudes la debida autorizacion.

Esta poblacion es sana, consta de 450 vecinos y se halla distante de la capital 32 kilometros, que se recorren por una hermosa carretera.

Campo-Real 24 de Julio de 1876.-El Alcalde, Juan Guerra y Lara.=El Secretario del Ayuntamiento, Enrique Verdes Montenegro.

El Alamo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente Dada en Colmenar Viejo á 20 de Julio : año económico de 1876 á 77 se halla ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y deducir las reclamaciones que crean convenientes. El Alamo 23 de Julio de 1876.=El

Alcalde, José Benito y Orgaz.

Moyo de Manzanares.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de unas doce familias pobres, quedando el Facultativo en libertad de contratarse para la asistencia de las demas familias pudientes de la poblacion, sin que las igualas de ninguna de estas pueda exceder de 60 rs. al año, teniendo derecho además y fuera de contrata á cobrar los partos á que asista á razon de 20 rs., enfermedades secretas y golpes de mano airada.

La poblacion consta de 120 vecinos; es sumamente sana y de excelentes aguas, y está situada á una legua de la Estacion del ferro-carril del Norte del pueblo de Torrelodones y cinco leguas de Madrid.

Los aspirantes presentarán sus solici-tudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiéndoles que por todos conceptos vienen á obtener próximamente unos productos de 7.000 á 8.000 rs. puntualmente cobrados.

Hoyo de Manzanares á 23 de Julio de 1876. El Alcalde, Cayetano Blases.

La Olmeda de la Cebolla.

Por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del actual año económico, con el recargo del 4 por 100 sobre el líquido imponible, con destino á cubrir en parte, el déficit que resulta en el presupuesto municipal del expresado año.

Los Sres. Alcaldes de Nuevo Baztan, Campo-Real y Pezuela de las Torres se dignarán hacer público el presente

La Olmeda de la Cebolla 23 de Julio de 1876 .= El Alcalde, Deogracias Corral.

Mavalearnero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Bolletin oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán los interesados presentar

las reclamaciones que crean convenientes.

Navalcarnero 25 de Julio de 1876.

El Alcalde accidental, Vicente Reviejo.

Parla.

Fijado por la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia el cupo de contribucion territorial que este pueblo ha de satisfacer en el año económico de 1876 al 77; practicados por la Junta pericial de esta villa los trabajos que determina la circular de dicha Administración, fecha 18 de Abril último, la citada Junta ha practicado la derrama entre la riqueza imponible que aparece de aquellos trabajos á cada contribuyente, habiendo sido el grávamen que á la misma resulta en el citado año económico la de un 20'36 por 100, resulta por lo tanto á los contribuyentes de esta villa un favor de 54 céntimos por 100 del señalado por la expresada Administracion y á consecuencia de la rectificacion hecha á la riqueza en el presente año.

Y para que todos los contribuventes puedan examinar estos trabajos y reclamar de agravio, si lo hubiere, se halla concluido el repartimiento y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Torrejon de Velasco y de la Calzada, Pinto, Getafe, Fuenlabrada y Madrid se dignarán orde-

nar se dé á este anuncio la mayor publicidad.

Parla 22 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Sacristan.=El Secretario, Hermenegildo Díez.

Perales de Tajuna.

Se ha terminado y expuesto al públi-co por término de ocho dias el reparti-miento de la contribucion territorial de este término municipal para el actual año económico de 1876 á 1877, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio sobre la fijacion

de cuota si hubiere alguna equivocacion.

Perales de Tajuña 22 de Julio de
1876.—El Alcalde, Cecilio García Diaz.

Santoreaz.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla concluido y expuesto al público en la Secre-taría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oir de agravios.

Los Sres. Alcaldes de Los Santos de la Humosa, Anchuelo, Corpa y Pezuela se servirán dar publicidad al presente

Santorcaz 24 de Julio de 1876.-El Alcalde, Feliciano Anchuelo.

Talamanca.

Por término de ocho dias, contados desde esta fecha, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1876 á 1877, con el fin de oir reclamaciones si se presentaren dentro del plazo marcado.

Los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, El Molar, Valdetorres y Valdepiélagos, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad dentro de sus respectivas localidades.

Talamanca 22 de Julio de 1876.—El Alcalde, Paulino Martin.—Por su mandado, el Secretario, Angel Simon.

Torreledones.

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-tamiento por término de ocho dias para oir reclamaciones en cuanto á la aplicacion del tanto por 100.

Torrelodones 22 de Julio de 1876.=

El Alcalde, Dámaso Sanchez.

Villalvilla.

Suspendido el remate del esparto de la dehesa de los Heros y monte Robledal de los Propios de esta villa, se ha señalado dia para la subasta, que tendrá lugar el 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 300 pesetas en que ha sido tasado y demas condiciones de los empleados del ramo.

Lo que se anuncia llamando licita-

Villalvilla 18 de Julio de 1876.=Isidoro Sanchez.

Villaverde.

Por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial practicado para el presente año económico para oir reclamaciones y fallar sobre las mismas.

Villaverde 22 de Julio de 1876.=Juan Laborda.

Anuncios.

En la noche del 23 del actual ha desaparecido de la carretera de Aranjuez, número 8, un caballo de pelo negro, de seis cuartas y media á siete, calzado de las cuatro patas, careto, zarco del ojo derecho y de paso andadura.

Su dueño ruega la devolucion, que tificará. 119-14 gratificará.

MADRID: 1876 .- Oficina tipográfica del Hospicio.